



Expediente: **053180242977**
Radicado: **RE-00097-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/01/2024** Hora: **14:22:36** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-. Mediante auto Auto AU-04623-2023 de noviembre 24 de 2023, se inicio TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad HASS DE LA SIERRA S.A.S con Nit. 901277004- 7, representada legalmente por el señor MARTIN LUCIANO VILLEGAS TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.481, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado "MIRADOR DE LA SIERRA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020- 76461, ubicado en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne.

2-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de GUARNE y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 4 al 20 de diciembre del 2023 se realizó visita técnica el día 20 de diciembre de 2023

3.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 20 de diciembre del 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 00041-2024 de 4 de enero** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones: "(...)"

3.- OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés, en compañía del señor Martin Luciano Villegas Tamayo, interesado, Mauricio Botero Campuzano y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Para acceder al predio se toma la autopista Medellín Bogotá en sentido Guarne, se ingresa por el restaurante La Arepa de la tercera Negra hacia la vereda El Alto de La Virgen, se continúa hasta la capilla María Santificadora y después de esta en la “Y” se toma la margen derecha y a 70 metros se toma la vía a la izquierda, vía que conduce al predio.

3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-76461 tiene un área total de 12.1841Ha y está ubicado en la vereda Alto De La Virgen del municipio de Guarne.

En el predio se tienen dos viviendas, un cultivo de aguacate con 300 árboles, una huerta orgánica para consumo familiar, la cual es regada con aguas lluvias y también se desarrolla la apicultura, para lo cual se cuenta con 7 colmenas.

En la visita se informa que los cultivos se fumigan solo con productos orgánicos y no se manejan pesticidas, dado que se desarrolla la apicultura.

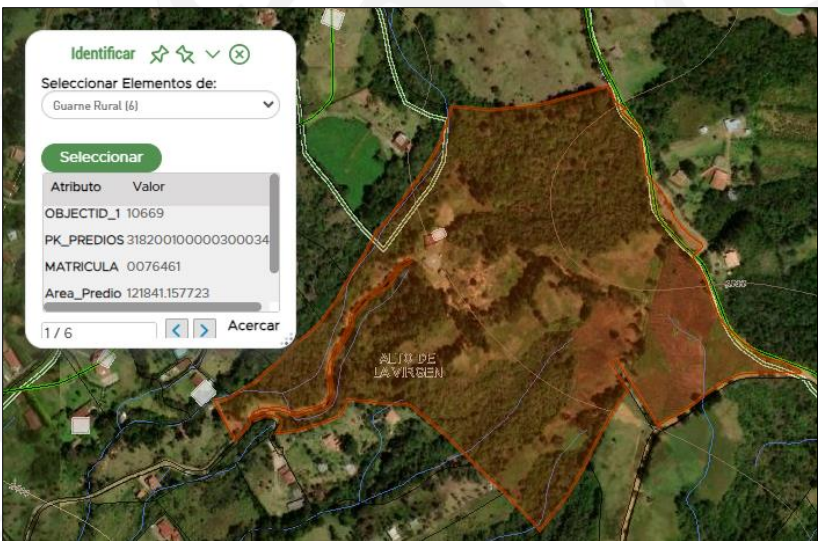
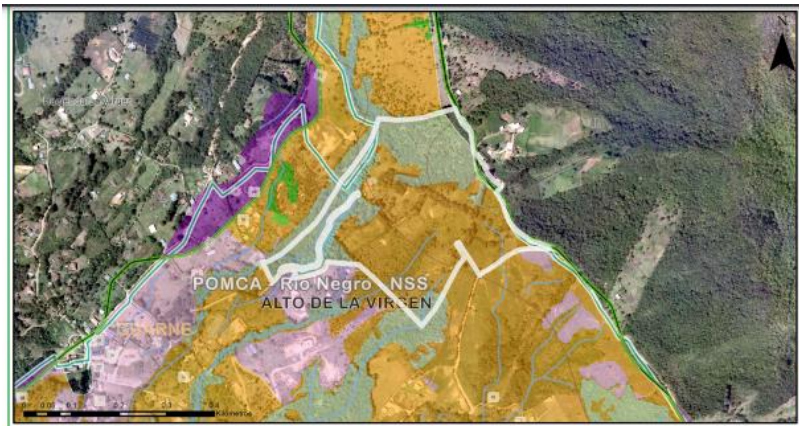


Imagen 1. Ubicación predio 020-76461

Fuente: Geportal interno-Cornare

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	0.0	0.03
Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.0	0.04
Áreas de restauración ecológica - POMCA	4.58	38.27
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	7.02	58.66
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.06

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	0.0	0.03
Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.0	0.04
Áreas de restauración ecológica - POMCA	4.58	38.27
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	7.02	58.66
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.06

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - .

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Imagen 2. Determinantes ambientales predios 020-76461
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El predio identificado con FMI 020-76461, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la

zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, **donde tiene 4.588Ha en áreas de restauración ecológica, y 7.02Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.01Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.**

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Respecto al P.O.T., la parte interesada adjunto con la solicitud de concesión de aguas superficiales allega el concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo de Guarne, en el que se informa que la actividad desarrollada es permitida.

Teniendo en cuenta el concepto de usos del suelo y lo estipulado en el POMCA del Río Negro, la actividad desarrollada (Cultivo de aguacate) es permitida en el 30% del área en restauración ecológica, en áreas agrosilvopastoriles, y de recuperación para el uso múltiple.

3.5 La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 7 personas permanentes, y 5 personas transitorias y para un cultivo de aguacate con 3000 árboles, pero en la visita se informa que es para 10 personas permanentes.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene implementados dos sistemas, uno en mampostería y otro en fibra de vidrio.

El control de plagas y enfermedades se realiza con productos orgánicos, sin embargo, se proyecta implementar pozo de desactivación y recircular el agua; por lo tanto, solo se requiere el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas.

3.6 Para suplir los requerimientos del predio se hace uso la Q. La Manuela, de la cual se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal interno, así:

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	3.53	7.79
Caudal Ecológico (l/s)	0.88	1.95
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	2.65	5.84
Caudales otorgados (l/s)	1.74	1.74
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.9	4.1

A partir del caudal medio de **7.79L/s**, descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “*Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones*”, se presentan un caudal disponible de **4.1/s**.

En el predio se realiza el aprovechamiento de aguas lluvias, para lo cual se cuenta con cuatro tanques de almacenamiento dotados con dispositivo de control de flujo, lo que contribuye a un uso racional del recurso hídrico.

Según las bases de datos de la Corporación, de la Quebrada La Manuela Arribase beneficia la Asociación De Usuarios Del Acueducto Alto De La Virgen, quien cuenta con renovación del permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante Resolución RE-02221-2022.

Acorde al informe técnico que conceptuó sobre la renovación de concesión de aguas de la Asociación De Usuarios Del Acueducto Alto De La Virgen, la Q. la Manuela Arriba tiene un caudal disponible de **7.46L/s**

3.7 El área de captación de la Q. La Manuela se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud: -75° 27' 01.9", Latitud 6° 19' 50.9" utilizando dos (2) variables: distancia aguas abajo de 100 metros y radio de ubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 15.1Ha.

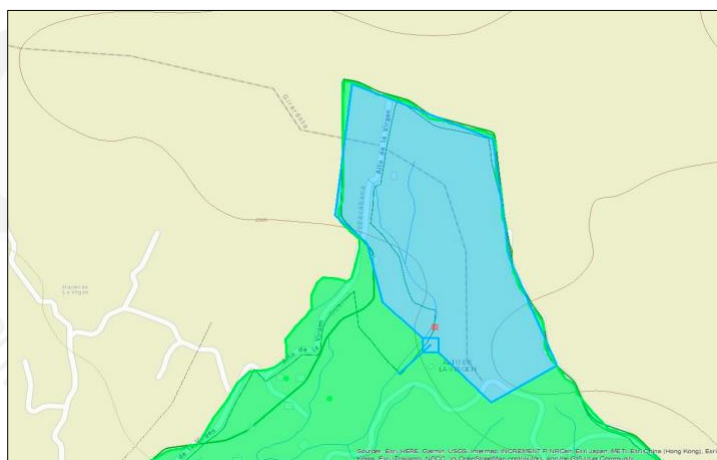


Imagen 3. Área de captación Q. La Manuela

3.8 Mediante radicado CE-18978-2023 adjunto con la solicitud de concesión de aguas se allega El Formulario Diligenciado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, el cual contiene:

- No se estiman los consumos en el PUEAA, pero en la visita se estiman un consumo promedio de 130m³/mes y unas pérdidas del 0%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/jornadas de capacitación mejoramiento y/o adecuación de obras, sistemas de almacenamiento a implementar, volumen de aguas lluvias aprovechadas, volumen de agua recirculada.
- En el formulario no todas las actividades se encuentran cuantificadas, sin embargo, en la visita se informa los costos de las actividades faltante, así:
 - Tecnologías de bajo consumo \$ 200.000 anual.
 - Implementación tanques de almacenamiento \$ 600.000 anuales.

La inversión total de las actividades sería de: \$14.280.000.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. La Manuela	13/12/2023	Geoportal	Q. Medio: 7.79	Q. Medio: 4.1
Se realizó aforo volumétrico en los 2 sitios de captación.					
El Recurso hídrico se capta de la Q. La Manuela, en un sitio con coordenadas longitud -75° 27' 01.9" Latitud 6° 19' 50.9 Z: 2523 a través de un represamiento del que se deriva tubería de 3" que alimenta un tanque del que se bombea el recurso hídrico hacia otro tanque de 2000 litros.					
En el predio también se hace aprovechamiento de aguas lluvias.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento:					
- La Q. La Manuela cuenta con cobertura vegetal consistente en pastos, y vegetación nativa.					
El estado del tiempo es intermedio. La última lluvia se presentó 8 día antes de la visita con baja intensidad.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____ _____	Red Distribución: _____x_____ _____	Sistema de almacenamiento: SI _____ Estado: Bueno
---	---------------------------------------	-----------------	-------------------------------------	----------------------	--	--

Ruta: \\c011\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

CIMIENTO						Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras (¿Cuál?) _____		Artesanal		
	Área captación (Ha)	15.1				
	Macromedición	SI _____		NO _____ X _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____ X _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____ X _____			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____ X _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/hab-día 45 L/hab-día	2	Transitorias	Permanentes	0.010 0.003	30	Q. La Manuela
			5	10			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.013		

USO	DOTACIÓN*	Nº ÁRBOLES	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
-----	-----------	------------	-----------	-----------------	------------------	---------------------	-------------------	--------------	--------

						GO (%)			
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/ árbol -día	3000	10	Aguacate	CACHO Y POMA			0.035	Q. La Manuela
					MANGUERA	x			
					GRAVEDAD				
					GOTEO				
					ASPERSIÓN				
					OTRO: _____				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.035L/s							

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La Q. La Manuela tienen un caudal medio disponible de **4.1L/s**, oferta suficiente para abastecer los requerimientos de uso doméstico y riego y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio identificado con FMI 020-76461, está localizados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene 4.588Ha en áreas de restauración ecológica, y 7.02Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.01Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.
- 4.3 La actividad desarrollada (cultivo de aguacate) se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y es permitida en áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple, y en el 30% de las áreas en restauración ecológica.
- 4.4 Según el concepto de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo de Guarne, la actividad desarrollada es permitida.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

- 4.5 El predio también está localizado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.6 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2023-2033, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/jornadas de capacitación mejoramiento y/o adecuación de obras, sistemas de almacenamiento a implementar, volumen de aguas lluvias aprovechadas, volumen de agua recirculada.
- 4.7 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la sociedad **HASS DE LA SIERRA S.A.S** con Nit. 901277004-7, a través de su Representante Legal, el señor **MARTIN LUCIANO VILLEGAS TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.481, en beneficio del predio identificado con FMI 020-76461, ubicado en la vereda Alto De La Virgen del municipio de Guarne.
- 4.8 El control de plagas y enfermedades se realiza con productos orgánicos, sin embargo, se proyecta implementar pozo de desactivación y recircular el agua; por lo tanto, solo se requiere el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- 4.9 Por la actividad desarrollada, la parte interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas.**
- 4.10 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el, **Informe Técnico N° 00041-2024 de 4 de enero** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad HASS DE LA SIERRA S.A.S, identificada con Nit 901277004-7, a través de Representante Legal, el señor MARTIN LUCIANO VILLEGAS TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.481, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Mirador de La Sierra	FMI:	020-76461	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				- 75	27	0.948	6	19	47.17 3	2500		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Q. La Manuela	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		- 75	27	01.9	6	19	50.9	2523				
1	Doméstico						0.013					
2	Riego						0.035					
	<u>Total Caudal A Otorgar De La Q. La Manuela (Caudal de diseño)</u>						<u>0.048L/s</u>					
	<u>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</u>						<u>0.048L/s</u>					

Parágrafo . La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá

prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, a la sociedad **HASS DE LA SIERRA S.A.S**, identificada con Nit 901277004-7, a través de Representante Legal, el señor **MARTIN LUCIANO VILLEGAS TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.481 conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** para que cumpla con las siguientes obligaciones, **en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria** de la presente actuación:

1.- Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la Q. La Manuela: la parte interesada deberá implementar en Q. La Manuela el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2.- Por la actividad desarrollada, la parte interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTICULO TERCERO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA, presentado por la sociedad **HASS DE LA SIERRA S.A.S**, identificada con Nit 901277004-7, a través de su Representante Legal, el señor **MARTIN LUCIANO VILLEGAS TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 70.564.481, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): **0.05L/s (130m³/mes)**
- PÉRDIDAS TOTALES (%): **0%**
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): **N.A**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	10	2.000.000	Nº tecnologías de bajo consumo

Tecnologías de bajo consumo			implementadas / N° tecnologías de bajo consumo proyectadas*100
Indicador Actividad 2. Talleres	20	3.100.000	N° talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / N° talleres y/o Jornadas de capacitación proyectadas *100
Indicador Actividad 3. Mejoramiento y/o adecuación de obras	10	3.180.000	N° Obras implementadas / N° Obras proyectadas *100
Indicador Actividad 4. Sistemas de almacenamiento	10	6.000.000	N° Sistemas de almacenamiento implementados / N° Sistemas de almacenamiento proyectadas *100
Indicador Actividad 5. Aguas lluvia aprovechada	480m ³	NA	Volumen de aguas lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvias proyectado a aprovechar *100
Indicador Actividad 6. Agua recirculada	480m ³	NA	Volumen de aguas recirculada / Volumen de aguas recirculada proyectada a aprovechar *100

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

4.- Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

5.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

6.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

7.-Informar a la interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

8.-**Cornare** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

9.-**Requerir al interesado para que solicite el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.**

ARTICULO QUINTO INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

ARTICULO SEXTO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO OCTAVO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **HASS DE LA SIERRA S.A.S**, identificada con Nit 901277004-7, a través de su Representante Legal, el señor **MARTIN LUCIANO VILLEGAS TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número

70.564.481, Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPALCIR-00003 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180242977

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Mauricio Botero-Liliana M Respreto

Fecha: 9/1/2024